ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 E INE/CG86/2025 APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

I. Consejo Estatal;

II. Presidencia del Consejo Estatal;

III. Junta Estatal Ejecutiva;

IV. Secretaría Ejecutiva, y

V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Determinación de financiamiento público

El 25 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/094, el Consejo Estatal determinó y distribuyó el monto de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2025.

1.5 Resultado de la fiscalización

El 19 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 por las que impuso multas a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades encontradas en el

dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2023.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, garantizando sus derechos y el acceso a sus prerrogativas en estricto apego a la Ley.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Fiscalización de los partidos políticos y candidatas o candidatos

Que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI y 190 numeral 2 de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

2.3 Unidad Técnica de Fiscalización

Que, el artículo 196, numeral 1 de la Ley General establece, que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

En lo que respecta al ámbito local, de conformidad con el artículo 77 numeral 3 de la Ley Electoral, el Instituto coadyuvará y prestará a las autoridades y órganos competentes del INE, el apoyo y auxilio necesarios y proporcionará la información correspondiente, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el estricto cumplimiento de la Ley, los reglamentos y lineamientos respectivos.

Para tal efecto, sin perjuicio de las facultades exclusivas del INE para la fiscalización de los partidos políticos y candidaturas, de conformidad con los artículos 105 numeral 1 y 78 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, el Instituto contará con el Órgano Técnico de Fiscalización cuya actuación está sujeta a las reglas, criterios y normas, así como a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de partidos políticos y candidaturas, así como a las reglas y lineamientos que emita el INE.

2.4 Procedimiento de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

2.5 Revisión de informes

Que, el artículo 77 numeral 2 de la Ley de Partidos establece que, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

2.6 Directrices para la presentación de informes

Que, en términos del artículo 78 numeral 1 de la Ley de Partidos, éstos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

2.7 Objeto de los Lineamientos

Que, los Lineamientos, de acuerdo con su artículo primero, tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados: a) partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales; b) agrupaciones políticas nacionales; c) aspirantes a candidaturas independientes,

precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; d) observadores electorales que reciben financiamiento público; e) organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político; y f) personas físicas y morales.

Asimismo, en términos del artículo segundo de los Lineamientos, la aplicación de estos corresponde a los organismos electorales, así como al INE, de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones.

2.8 Exigibilidad de las sanciones

Que, el artículo Quinto de los Lineamientos, establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se considerarán firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

2.9 Criterios para la ejecución de sanciones en el ámbito local

Que, el artículo Sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que, es competencia exclusiva del organismo electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de estas y en el destino del recurso público, se atenderán a las siguientes reglas:

a) El organismo electoral, con base en los registros en el Sistema Informático conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

   I. EL pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

   II. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

III. El organismo electoral deberá registrar en el Sistema Informático las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el organismo electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el organismo electoral fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento que, de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el organismo electoral deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el organismo electoral realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el organismo electoral deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el organismo electoral en el Sistema Informático.

g) El organismo electoral verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El organismo electoral pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El organismo electoral registrará en el Sistema Informático de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el organismo electoral solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el Sistema Informático.

2.10 Firmeza de las resoluciones

Que, de acuerdo con los oficios OTF/080/2025 y OTF/084/2025 suscritos por la titular del Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con el apartado B numeral 1 inciso a) del artículo Sexto de los Lineamientos, se verificó en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes que las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, mediante resoluciones INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025 se encuentran firmes, por lo que, solicitó la ejecución correspondiente.

2.11 Sanciones por ejecutar

Que, de acuerdo con las disposiciones mencionadas y a partir de las resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE, corresponde a este órgano electoral la ejecución de las siguientes sanciones:

2.11.1 Partido Revolucionario Institucional

De conformidad con el resolutivo vigésimo séptimo de la resolución INE/CG81/2025, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad, se le impusieron las sanciones siguientes:

a) Una multa equivalente a 50 (cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil veintitrés, misma que asciende a la cantidad de a $5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m. n.) por la comisión de 5 faltas de carácter formal determinadas en las conclusiones 2.28-C1-PRI-TB, 2.28-C2-PRI-TB, 2.28-C3-PRI-TB, 2.28-C13-PRI-TB y 2.28-C14-PRI-TB;

b) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $345,731.45 (trescientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 45/100 m. n.) por la comisión de una falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 2.28-C5-PRI-TB;

c) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $17,458.36 (diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 36/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo, establecida en la conclusión 2.28-C15-PRI-TB.

2.11.2 Partido del Trabajo

De conformidad con el resolutivo vigésimo séptimo de la resolución INE/CG83/2025, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo en la entidad, se le impusieron las sanciones siguientes:

a) Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintitrés, equivalente a $3,112.20 (tres mil ciento doce pesos 20/100 m.n.) por la comisión de 3 faltas de carácter formal, conforme a las conclusiones 4.28-C2-PT-TB, 4.28-C3-PT-TB y 4.28-C4-PT-TB;

b) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad

de $34,944.54 (treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.28-C5-PT-TB;

c) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 4.28-C6-PT-TB;

d) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $30.31 (treinta pesos 31/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 4.28-C7-PT-TB;

e) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $5,949.84 (cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 84/100 m.n.) por la comisión falta de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 4.28-C8-PT-TB; y

f) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $2,712.73 (dos mil setecientos doce pesos 73/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo, determinada en la conclusión 4.28-C13-PT-TB.

2.11.3 Partido Verde Ecologista de México

De conformidad con el resolutivo vigésimo séptimo de la resolución INE/CG84/2025, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la entidad, se le impusieron las sanciones siguientes:

a) Una multa equivalente a 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintitrés, equivalente a $6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 m.n.) por la comisión de 6 faltas de carácter formal establecidas en las conclusiones 5.28-C2-PVEM-TB, 5.28-C3-PVEM-TB, 5.28-C4-PVEM-TB, 5.28-C6-PVEM-TB, 5.28-C7-PVEM-TB y 5.28-C16-PVEM-TB;

b) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $12,000.00 *(doce mil pesos 00/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter* sustancial o de fondo establecida en la conclusión 5.28-C5-PVEM-TB;

c) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $237,907.25 (doscientos treinta y siete mil novecientos siete pesos 25/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 5.28-C8-PVEM-TB;

d) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $287,617.11 (doscientos ochenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos 11/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo, conforme a la conclusión 5.28-C9-PVEM-TB;

e) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $18,050.76 (dieciocho mil cincuenta pesos 76/100 m.n.), por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo señalada en la conclusión 5.28-C12-PVEM-TB;

f) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $1,186,659.58 (un millón ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 58/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 5.28-C15-PVEM-TB;

g) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $37,658.48 (treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo establecida en la conclusión 5.28-C18-PVEM-TB;

h) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $27,701.94 (veintisiete mil setecientos un pesos 94/100 m.n.) por la comisión de la falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 5.28-C19-PVEM-TB; y

i) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $154,120.70 (ciento cincuenta y cuatro mil ciento veinte pesos 70/100 m.n.) por la comisión de la falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 5.28-C20-PVEM-TB.

2.11.4 Partido Movimiento Ciudadano

De conformidad con el resolutivo vigésimo séptimo de la resolución INE/CG85/2025, a la Comisión Operativa Estatal de Tabasco del Partido Movimiento Ciudadano, se le impuso una multa que asciende a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintitrés, cuyo monto equivale a $1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter formal determinada en la conclusión 6.28-C6-MC-TB.

2.11.5 Partido Morena

De conformidad con el resolutivo vigésimo octavo de la resolución INE/CG86/2025, al Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco del Partido Morena se le impusieron las sanciones siguientes:

a) Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintitrés, equivalente a $4,149.60 (cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.) por la comisión de 4 faltas de carácter formal determinadas en las conclusiones 7.28-C5-MORENA-TB, 7.28-C6-MORENA-TB, 7.28-C14-MORENA-TB y 7.28-C17-MORENA-TB.

b) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $1,341,331.20 (un millón trescientos cuarenta y un mil trescientos treinta y un pesos 20/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo, determinada en la conclusión 7.28-C3-MORENA-TB.

c) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $109,968.00 (*ciento nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos* 00/100 M.N.), por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo, determinada en la conclusión 7.28-C4-MORENA-TB.

d) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $39,950.53 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 53/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 7.28-C7-MORENA-TB;

e) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $404,431.19 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 19/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 7.28-C8-MORENA-TB;

f) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $16,249.45 (dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 7.28-C18-MORENA-TB.

2.12 Sanciones en proceso de ejecución

Que, conforme a los archivos que obran en este órgano electoral, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, hasta el mes de abril del año en curso, tienen sanciones en ejecución por los montos de $3,418,500.55 (tres millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos pesos 55/100 m. n.) y $4,789,274.03 (cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 03/100 m.n.) respectivamente, de conformidad con los acuerdos CE/2020/005, CE/2021/082, CE/2022/010, CE/2023/007 y CE/2024/085.

En ese sentido, los montos pendientes de ejecución continuarán su deducción del financiamiento público local que corresponda de forma mensual, en los términos

establecidos en los acuerdos señalados, sin perjuicio de las multas que se ejecutan en el presente acuerdo, siempre y cuando sus montos no excedan del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba cada partido político de conformidad con el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos.

En lo que se refiere a los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, a la presente fecha, no cuentan con sanciones pendientes de ejecución. Por lo que, se considera procedente la ejecución inmediata de las sanciones impuestas en las resoluciones INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025 de conformidad con el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii) de los Lineamientos.

2.13 Montos totales para ejecución

Que, de acuerdo con las resoluciones **INE/CG81/2025, INE/CG83/2025 INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025** el total de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena son los siguientes:

Partido	Sanciones		Total
	Multa	Reducción (25%)	
Revolucionario Institucional	**$5,187.00**	**$363,189.81**	**$368,376.81**
Del Trabajo	**$3,112.20**	**$44,197.42**	**$47,309.62**
Verde Ecologista de México	**$6,224.40**	**$1,961,715.82**	**$1,967,940.22**
Movimiento Ciudadano	**$1,037.40**	**-**	**$1,037.40**
Morena	**$4,149.60**	**$1,911,930.37**	**$1,916,079.97**

En virtud de lo anterior, resulta procedente la ejecución de las cantidades establecidas como sanciones en las resoluciones señaladas. En el caso de las multas, el cobro se realizará en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración a la que tenga derecho cada partido político sancionado, siempre y cuando, el conjunto de sanciones no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del pago mensual que perciba por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes.

En lo que respecta a las reducciones de financiamiento público de cada partido, en términos de las resoluciones señaladas, su retención será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que cada partido político sancionado perciba por concepto de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes, hasta alcanzar cada uno de los montos mencionados en el presente acuerdo y extendiéndose por el número de meses necesarios para cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.

En ese sentido, lo conducente es determinar el límite que corresponde al 25% sobre la ministración mensual del financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que percibe en el presente ejercicio cada uno de los partidos políticos sancionados, de acuerdo con los montos determinados en el acuerdo CE/2024/094, resultando lo siguiente:

Partido Político	Ministración mensual de financiamiento ordinario	Reducción del 25%
Revolucionario Institucional	**$394,777.27**	**$98,694.32**
Del Trabajo	**$556,849.71**	**$139,212.43**
Verde Ecologista de México	**$560,299.02**	**$140,074.76**
Movimiento Ciudadano	**$574,021.34**	**$143,505.34**
Morena	**$2,591,966.46**	**$647,991.62**

2.14 Calendarización de la ejecución

Que, las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena conforme a las resoluciones INE/CG81/2025, INE/CG83/2025 INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025 se deducirán del financiamiento público para actividades ordinarias que de forma mensual perciba cada partido político de acuerdo con el siguiente calendario:

Partido Revolucionario Institucional (INE/CG81/2025, Sanción: $368,376.81)

Ejercicio	Abril	Mayo	Junio	Julio
2028	**$98,694.32**	**$98,694.32**	**$98,694.32**	**$72,293.86**

Partido del Trabajo (INE/CG83/2025, Sanción: $47,309.62)

Ejercicio	Mayo
2025	**$47,309.62**

Partido Verde Ecologista de México (INE/CG84/2025, Sanción: $1,967,940.22)

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
2028	-	-	-	-	-	$139,212.43
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	$139,212.43	$139,212.43	$139,212.43	$139,212.43	$139,212.43	$139,212.43

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
2029	$139,212.43	$139,212.43	$139,212.43	$139,212.43	$139,212.43	$139,212.43
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	$139,212.43	$18,966.24	-	-	-	-

Partido Movimiento Ciudadano (INE/CG85/2025, Sanción: $1,037.40)

Ejercicio	Mayo
2025	$1,037.40

Partido Morena (INE/CG86/2025, Sanción: $1,916,079.97)

Ejercicio	Mayo	Junio	Julio
2025	$647,991.62	$647,991.62	$620,096.74

Como se advierte del esquema anterior, a los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena la retención será a partir del mes siguiente; mientras que, en el caso de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México la ejecución comenzará una vez que cubran la totalidad de las sanciones establecidas de conformidad con los calendarios de deducciones determinados en acuerdos anteriores.

Asimismo, los montos resultantes de la aplicación del porcentaje impuesto como sanción por parte del Consejo General del INE serán actualizados al inicio de cada ejercicio conforme al financiamiento público que, en su caso, corresponda a cada partido político.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. En cumplimiento a las resoluciones **INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025** aprobadas por el Consejo General del INE, se ordena la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento

Ciudadano y Morena conforme a los montos que a continuación se detallan:

Partido	Sanciones		Total
	Multa	Reducción (25%)	
Revolucionario Institucional	5,187.00	$363,189.81	$368,376.81
Del Trabajo	3,112.20	$44,197.42	$47,309.62
Verde Ecologista de México	6,224.40	$1,961,715.82	$1,967,940.22
Movimiento Ciudadano	1,037.40	-	$1,037.40
Morena	$4,149.60	$1,911,930.37	$1,916,079.97

Cantidades que serán deducidas del financiamiento público destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a cada partido político, conforme a los términos y porcentajes establecidos en las resoluciones señaladas y de acuerdo con el calendario y las consideraciones señaladas en el presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica que, en coordinación con la Dirección de Administración de este Instituto, retengan los montos establecidos en el presente acuerdo de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Tercero. Se instruye a la Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto y de la Dirección de Administración que, en caso de que existan sanciones impuestas por este organismo electoral pendientes de ejecución, realicen los ajustes necesarios de acuerdo con el orden en que quedaron firmes; asimismo, durante los subsecuentes ejercicios, actualicen los montos determinados en el presente acuerdo, de conformidad con el financiamiento público que corresponda a los partidos políticos sancionados y vigilen el cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto. Los montos que se retengan a los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano serán puestos a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez, los entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 458 numeral 8 de la Ley General y 349 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita copia certificada del presente acuerdo y notifique a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional

Electoral, respecto a la ejecución de las sanciones determinadas por el Consejo General del INE en las resoluciones INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025.

Sexto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el treinta de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO